



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120003024 DEL 06-03-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000444 del 19-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en con ocasión al auto proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.527.920 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “*6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por talla.

El señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Primera de Decisión, bajo el radicado No. 18001-23-40-004-2016-00273-00.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Primera de Decisión, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceder y ejercer cargos públicos del señor GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a INAPLICAR el artículo 52 del Acuerdo 563 de 2016 y ADMITA al señor GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR en el proceso de selección y por consiguiente, le permita continuar realizando las pruebas

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000444 del 19-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneantes, de conformidad con la Convocatoria No. 335 de 2016 del INPEC. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120000444 del 19-01-2017, por el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Primera de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** al señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio con radicado de salida No. 20171400018251 del 20 de enero de 2017, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Primera de Decisión.

Mediante sentencia del veintitrés (23) de febrero de 2017 el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, resolvió:

*"(...) **PRIMERO: Revócase** la sentencia del 16 de enero de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá y, en su lugar, **declárase improcedente** la acción de tutela interpuesta por el señor Glendurley Castillo Cuellar. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120000444 del 19-01-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el prenombrado.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. 20172120000444 del 19-01-2017, *Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá*

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000444 del 19-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

– Sala Primera de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, el cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales del prenombrado.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **GLENDURLEY CASTILLO CUELLAR**, quien reside en la Carrera 7C 3B No. 31 de Florencia (Caquetá) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es glendurley0426@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Primera de Decisión en la Carrera 6 No. 15 – 30 de Florencia (Caquetá).

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado